

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700022916

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700022916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"En razón de que la información es histórica y no compromete la seguridad nacional, ni datos personales, tengo a bien solicitarle a la Secretaría de la Función Pública como nueva unidad responsable de la extinguida Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, informe si el Gobierno del Estado de Quintana Roo suscribió convenio o contrato u acto administrativo idóneo que le transfiriera la atribución o facultades de mando o supervisión en la operación, vigilancia, seguridad, aduanas, procuración de justicia, defensa nacional y marina nacional para ser ejercidos o ejecutados en los años de 1993 a 1996 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Remitiendo copias electrónicas legibles que acrediten lo anterior" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 1 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. DGD/310/108/2016 de 15 de febrero de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda de la información en los registros internos con que cuenta, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que por oficio No. 1104.-1204 de 8 de marzo de 2016, la Unidad de Asuntos Jurídicos indicó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda en sus registros y archivos, no localizó documento alguno relacionado con la información requerida, por lo que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

Con independencia de lo anterior, la unidad administrativa pone a disposición del peticionario archivo electrónico que contiene la información pública que localizó en sus archivos.

V.- Que a través del oficio No. 512/DGPYP/0290/2016 y comunicado electrónico de 1 de abril de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, derivado del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no cuenta con información relativa al periodo de 1993 a 1996, por lo que la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la citada Dirección General remitió en archivo electrónico los oficios con los que se solicitó la baja documental, así como el acta de baja documental 0023 de 11 de abril de 2014.

VI.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/530/2016 de 4 de abril de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos comunicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda de la información en los archivos con que cuenta, no localizó información relacionada con lo solicitado por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

VII.- Que mediante comunicación electrónica de 5 de abril de 2016, el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

VIII.- Que la Coordinadora de Archivos, a través del comunicado electrónico de 5 de abril de 2016, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del Centro de Información y Documentación de esta Secretaría se encuentran los documentos de baja documental señalados por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

IX.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

X.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultado I, del presente fallo.

Al respeto, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Programación y Presupuesto, y la Dirección General de Recursos Humanos señalan la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultados III, IV, párrafo primero, V, y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 50 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, señala que después de realizar una búsqueda de la información en los registros internos con que cuenta, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Por su parte, la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que luego de realizar una búsqueda en sus registros y archivos, no localizó documento alguno relacionado con la información requerida, por lo que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

Del mismo modo, la Dirección General de Programación y Presupuesto, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 70, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, derivado del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no cuenta con información relativa al periodo de 1993 a 1998, por lo que la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Humanos tiene entre las atribuciones conferidas en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que después de realizar una búsqueda de la información en los archivos con que cuenta, no localizó información relacionada con lo solicitado por lo que, con



fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Al respecto, tomando en consideración señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información en el archivo de la unidad administrativa señalada.

Al efecto, se deben tenerse presentes los criterios 14/09 y 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

“Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir” (sic).

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Recurso Humanos, y la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que señalan la inexistencia de lo solicitado, así como por la Dirección General de Programación y Presupuesto, que señala que la información solicitada siguió el proceso legal de destrucción, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

No se omite señalar que a la notificación de la presente resolución se acompaña un archivo electrónico con los oficios Nos. 514/C.A./039/2013, 309-A-II-190/2013, Cédula de Control de Baja de Archivo Contable Original Gubernamental, 514/C.A./044/2013, 514/C.A./070/2013, el Dictamen de Valoración Documental DSNA/0043/14 de 11 de abril de 2014, el Acta de Baja Documental No. 0023 y Dictamen de Valoración Documental No. 0026, que acreditan la destrucción de la información de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mismos que le serán proporcionados al particular en archivo electrónico y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Con independencia de lo anterior, la Unidad de Asuntos Jurídicos pone a disposición del peticionario en archivo electrónico información pública que podría atender su requerimiento, misma que le será comunicada mediante archivo electrónico, y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, en términos de los razonamientos expuestos por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirija el presente requerimiento de información, a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y/o del organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicadas en Av. Miguel Ángel de Quevedo No. 338, Col. Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, C.P. 04010; y Av. 602 No. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, en México, Distrito Federal, C.P. 15620, respectivamente, o bien a la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno de Quintana Roo, a través de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ubicada en Avenida Efraín Aguilar 464 entre Armada de México y 7 de Enero, Colonia Campestre c.p. 77030, (01)(983) 83 50650, Chetumal, Quintana Roo, México, correo electrónico: utaipegroo@gmail.com, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Programación y Presupuesto, y la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero, inclusive, se le orienta para que acuda a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y/o del organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, o a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y del Archivo de Concentración.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Mario Antonio Luni Martínez.

Revisó: Lic. Lilitana Olvera Cruz.